

ACUERDO Nº 030/2009

En sesión ordinaria de 4 de junio de 2009, con arreglo a las disposiciones de la ley 18.962¹, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 36, 41 b), 43 y 45 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante el Acuerdo Nº 027/2008, adoptado en sesión ordinaria de 3 de julio de 2008, el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, emitió el informe sobre el estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Chileno-Británica de Cultura, el cual describió los aspectos destacados y los aspectos deficitarios observados en su desarrollo, además de disponer un conjunto de acciones que la institución debía cumplir a plena satisfacción del Consejo. Dichas acciones fueron las siguientes:
 1. *“Adoptar las medidas necesarias para fortalecer el rol de las vicerrectorías en sus áreas respectivas, procurando mejorar las capacidades relativas al liderazgo, la proactividad, la previsión y la planificación en el corto, mediano y largo plazo.*
 2. *Evaluar los canales de comunicación e información de la universidad, tanto de comunicación horizontal (entre sus autoridades y docentes) como vertical (entre autoridades, alumnos y postulantes). A partir de ello, la institución deberá definir medidas para asegurar una adecuada y oportuna coordinación interna, un suficiente nivel de información y participación de los estudiantes e información completa y fidedigna para los postulantes.*
 3. *Definir una política institucional para la autorregulación y poner en marcha un proceso de autoevaluación, incluyendo aspectos como una institucionalidad adecuada, planificación de actividades, elaboración de instrumentos de evaluación y determinación de recursos destinados a ello.*
 4. *Definir una política institucional para el apoyo académico que implique para la universidad definir una posición al respecto y que permita diseñar planes integrados y coherentes de apoyo a los alumnos. Ello supone evaluar y analizar las características actuales del alumnado que está recibiendo.*
 5. *Revisar el plan y los programas de estudio de la carrera de Educación General Básica con mención en Inglés y presentar las modificaciones que correspondan, sobre la base de dicha revisión.*
 6. *Diseñar un plan de mejoramiento de los servicios a los estudiantes, que incluya aquellos aspectos que han sido mencionados como deficitarios, tales como los servicios de fotocopia, de impresiones, el mobiliario, la ausencia de enfermería, y el escaso servicio de orientación a los alumnos.*

¹ D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Educación fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley 18962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

7. *Formular una política de desarrollo del cuerpo académico, que incluya orientaciones suficientes para que exista claridad sobre elementos como los criterios de selección y desvinculación, el perfeccionamiento docente, la jerarquización y promoción académica, que avance hacia un sistema de evaluación docente y que favorezca el mejoramiento de las condiciones contractuales de los académicos.*
8. *Trazar un plan de infraestructura para el corto y el mediano plazo que asegure el adecuado funcionamiento de las carreras que la universidad imparte y de las que proyecta ofrecer, y que contemple un mejoramiento sustancial en aquellos aspectos más deficitarios, como los reducidos espacios para los laboratorios de computación, la capacidad limitada de salas de clase, los riesgos de seguridad y la ausencia de espacios de estar y de facilidades para personas con discapacidades.*
9. *Como consecuencia de las acciones indicadas, la institución deberá revisar y actualizar el Programa General de Desarrollo, enfatizando la definición de políticas adecuadas y pertinentes en cada área, que sirvan, efectivamente, como líneas orientadoras para la toma de decisiones.”*

Dicho acuerdo dispuso que la universidad debía presentar, a más tardar, el 6 de octubre de 2008, un informe que diera respuesta a las acciones establecidas en él.

- 2) Que el Acuerdo N° 027/2008 fue notificado a la institución el 14 de agosto de 2008, a través del Oficio N° 228/2008.
- 3) Que la institución solicitó una prórroga para responder a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 027/2008, la que fue concedida a través del Oficio N° 256/2008, estableciendo como plazo máximo para tal fin, el 3 de noviembre de 2008.
- 4) Que la institución presentó oportunamente un informe en respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 027/2008, el que fue evaluado por pares académicos expertos contratados por el Consejo, quienes presentaron los informes evaluativos correspondientes.
- 5) Que, en sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2008, el Consejo Superior de Educación analizó la respuesta de la Universidad Chileno-Británica de Cultura a las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 027/2008, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, concluyendo que las acciones N° 2 y N° 3 encomendadas a la institución a través del referido acuerdo, no se encontraban cumplidas, en atención a las siguientes consideraciones:
 - a) Mediante la acción N° 2, se requirió a la universidad que evaluara sus canales de comunicación e información, tanto de comunicación horizontal (entre sus autoridades y docentes) como vertical (entre autoridades, alumnos y postulantes). A partir de ello, la institución debía definir medidas para asegurar una adecuada y oportuna coordinación interna, un suficiente nivel de información y participación de los estudiantes e información completa y fidedigna para los postulantes.

Aunque la respuesta de la universidad estaba centrada principalmente en medidas que podrían contribuir a mejorar la información al interior de la institución, especialmente en los niveles directivos, no abordaba integralmente el tema de la comunicación interna, especialmente en orden a mantener una comunicación eficaz con profesores y alumnos y entregar información adecuada a los usuarios externos, como son los postulantes.

Por otra parte, la evaluación sobre las actividades para mejorar la comunicación tanto horizontal como vertical, se realizaría recién en el primer semestre de 2009, lo que significaba que no había ningún avance respecto del tema que fuera el aspecto central de esta acción.

El informe de la universidad tampoco abordaba la necesidad de mantener un monitoreo respecto de la eficacia de la información, en términos de si ésta estaba siendo recibida por sus destinatarios adecuada y oportunamente.

Esto era particularmente relevante dado que la última visita a la institución permitió identificar falta de información clara sobre algunos temas relevantes, incluyendo aspectos reglamentarios, de horarios de clases, canales formales para plantear consultas o reclamos, y avances en compromisos asumidos por la universidad sobre infraestructura y equipamiento.

- b) La acción N° 3 del mismo acuerdo requirió de la institución que definiera una política institucional para la autorregulación y pusiera en marcha un proceso de autoevaluación, incluyendo aspectos como una institucionalidad adecuada, planificación de actividades, elaboración de instrumentos de evaluación y determinación de recursos destinados a ello.

En el informe de respuesta de la institución, no se observaban avances respecto de su capacidad de autorregulación.

Además, éste denotaba falta de condiciones para llevar adelante procesos de tal naturaleza, en la medida que se observaban confusiones conceptuales significativas al abordar el ámbito específico de la autoevaluación, como por ejemplo, entender la autoevaluación como un proceso que sólo sirve para identificar fortalezas y debilidades, como se derivaba de lo informado por la universidad. Por otra parte, los procesos de control mencionados por ella correspondían a su quehacer regular y no constituían mecanismos de autoevaluación. Ante ello, resultaba altamente recomendable que se consideraran actividades de perfeccionamiento destinadas a las personas a cargo de estos procesos.

De ese modo, no se habían efectuado, como lo solicitara el Consejo, actividades de autoevaluación propiamente tales, como tampoco se estaban planificando actividades de esa naturaleza ni definiendo las condiciones para realizarlas. En el Programa General de Desarrollo de la institución no había alusión a presupuesto y estructura organizacional, necesarios para llevar a cabo las actividades que requería la implementación de procesos de autoevaluación, cualquiera fuera el modelo o proyecto que la universidad escogiera.

- 6) Que, en virtud de lo señalado en el numeral precedente, el Consejo Superior de Educación acordó reiterar a la institución las acciones indicadas y estimar como cumplidas las acciones N° 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del mismo acuerdo, lo que fue comunicado a la universidad a través del Oficio N° 013/2009, de 13 de enero de 2009, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las medidas establecidas en el artículo 41 de la ley 18.962.

El mencionado oficio también hizo presente la apreciación general del Consejo sobre el desarrollo de la Universidad Chileno-Británica de Cultura, en el sentido de que la institución mostraba un funcionamiento adecuado y consistente con su estadio de desarrollo, aunque enfrentaba algunas limitaciones de espacio, infraestructura y equipamiento, que estaban siendo gradualmente atendidas. Sin perjuicio de ello, a

juicio del Consejo, la universidad requería impulsar decididamente la institucionalización de su gestión interna, como institución de educación superior oficialmente reconocida.

- 7) Que la institución solicitó una prórroga para responder a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 027/2008 y reiteradas por el Oficio N° 013/2009, la que fue concedida a través del Oficio N° 090/2009, estableciendo como plazo máximo para tal fin, el 20 de abril de 2009.
- 8) Que la institución presentó oportunamente un informe en respuesta al Oficio N° 013/2009, el que fue evaluado por pares académicos expertos contratados por el Consejo, quienes presentaron los informes evaluativos correspondientes.
- 9) Que, en sesión ordinaria de 4 de junio de 2009, el Consejo Superior de Educación analizó la respuesta de la Universidad Chileno-Británica de Cultura a las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 027/2008 y reiteradas por el Oficio N° 013/2009, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, concluyendo que las acciones N° 2 y N° 3 encomendadas a la institución a través del referido acuerdo, no se encontraban cumplidas, en atención a las siguientes consideraciones:
 - a) En cuanto a la acción N° 2 relativa a los canales de información y comunicación de la universidad, el informe presentado por la institución es insuficiente e inespecífico, pues carece de propuestas concretas para el mejoramiento de la información y comunicación y, sobre las escasas actividades realizadas, no hay argumentos que expliquen tales actividades, como tampoco evidencias de su implementación y de sus resultados, aunque sean parciales.

En efecto, una parte importante del informe atribuye las falencias de información y comunicación al hecho de ser una institución en desarrollo inicial, o las modificaciones efectuadas a sus reglamentaciones. Sin embargo, no explica en qué consisten tales falencias en su informe, por lo que no se advierte que exista por parte de la universidad un análisis o evaluación propia sobre esas debilidades internas que el Consejo ha podido detectar.

De igual modo, la misma institución declara en su respuesta que la nueva Vicerrectoría Académica estaría impulsando un enfoque más integral en la disseminación de información, lo que supone un reconocimiento de la necesidad de ajustar el enfoque, pero no se explica cuál sería esa deficiencia ni en qué consistiría el enfoque actual.

La mayoría de las medidas que la universidad anuncia como vías de solución corresponden a los canales regulares de comunicación de cualquier comunidad educativa y, en ese sentido, no aportan nada concreto ni específico para resolver las debilidades particulares que en este ámbito denota el funcionamiento de la universidad.

Si bien se informa sobre una encuesta aplicada a alumnos de primer año, que podría constituir un aporte interesante en esta materia, ella es apenas mencionada en el informe, y no es descrita ni respaldada en otros documentos. En efecto, aunque los resultados finales de su aplicación no hayan estado disponibles aún para ser informados, era importante para la evaluación de esta medida que se adjuntaran resultados parciales o, a lo menos, el instrumento que se empleó, sus objetivos, la muestra de casos a los que se aplicó, y el método de análisis de resultados, por mencionar algunos documentos atingentes. A excepción de este

sondeo, sobre el cual se conoce poco, no hay medida alguna en el informe de la institución, que permita medir la eficacia de la comunicación e información interna y hacia afuera.

Por otra parte, la institución afirma que habría iniciado su proceso de autoevaluación y que éste estaría entregando sus frutos al dar cuenta de indicadores de áreas. No obstante, no se explicitan las áreas, ni los indicadores, como tampoco las medidas que menciona que se adoptarían a partir de ello.

Ante la situación descrita, este Consejo considera que es necesario reiterar esta acción, de modo que la universidad realice un análisis más detenido de sí misma en este ámbito y un mayor esfuerzo para garantizar que profesores, alumnos y estudiantes cuenten con las condiciones para estar adecuada y oportunamente informados.

- b) Respecto de la acción N° 3 sobre políticas y actividades de autorregulación, el informe de la universidad no permite dar cumplimiento satisfactorio a la acción encomendada.

Si bien la respuesta de la universidad da cuenta de que se habrían iniciado algunas acciones para poner en marcha un ejercicio simple de autoevaluación, no explica los elementos que en ella misma se mencionan. De esa manera, se indica que decidió aplicar un determinado proyecto de autoevaluación, previa revisión de dos alternativas, y no señala qué modelo se adoptó y por qué sería ese el adecuado para la Universidad Chileno-Británica de Cultura; menciona que se hará revisión de su documentación oficial, de acuerdo con los “criterios contemplados”, sin explicar cuáles serían esos criterios; afirma que se trabaja con dos expertos en la materia, pero no se hace cargo de describir cómo es la estructura interna que estaría a cargo de coordinar el proceso o que sería responsable de él.

Desde el punto de vista metodológico, la cronología que la universidad hace de sus actividades es demasiado global, con acciones genéricas, plazos muy amplios, sin indicadores de logro ni determinación de responsables. Los recursos económicos destinados a este conjunto de actividades no están desagregados por lo que no es posible conocer la factibilidad de la propuesta. Las actividades de dicho plan carecen de especificidades que den cuenta de la comprensión que la universidad tiene del proceso, en tanto elemento facilitador y orientador de la gestión.

En esta breve enunciación que hace la universidad de sus planes de autoevaluación, la institución no define, ni tampoco refleja, una política propia para el desarrollo de la autoevaluación, que fue una exigencia explícita en la acción del Consejo.

En términos generales, se observa algún avance, como la contratación de expertos que orienten a la institución en materia de autoevaluación y la realización de una actividad de socialización. Sin embargo, ello se da en un contexto de escasa claridad acerca de su política de autoevaluación, de la institucionalidad a cargo y de la viabilidad (económica y temporal) de las actividades planificadas.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, evaluados todos los antecedentes, aún persisten observaciones que llevan a concluir que las acciones N° 2 y N° 3 dispuestas por el Acuerdo N° 027/2008, y reiteradas mediante el Oficio N° 013/2009, no han sido satisfactoriamente cumplidas.
- 2) Que, como consecuencia de lo señalado, y en virtud de lo establecido en el artículo 45 inciso 5° de la ley 18.962, el Consejo debe aplicar alguna de las medidas que se consideran en dicha disposición.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

- 1) Reiterar a la Universidad Chileno-Británica de Cultura que deberá dar cumplimiento a las acciones N° 2 y 3 del Acuerdo N° 027/2008, reiteradas por el Oficio N° 013/2009, a más tardar, el día 10 de agosto de 2009. Lo anterior, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las medidas establecidas en el artículo 45 de la ley 18.962.
- 2) Disponer un proceso de examinación según la modalidad 3 establecida en la Guía de Examinación Selectiva del Consejo Superior de Educación, como medida por incumplimiento de acciones, a algunas asignaturas de todas las carreras que imparte la Universidad Chileno-Británica de Cultura, al término del segundo semestre de 2009.
- 3) Hacer presente que, conforme con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer antes este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

José Miguel Salazar Zegers
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación